

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1537 /2019

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2795/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de septiembre de 2018, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta ante esa autoridad el día 04 de septiembre de 2018, por la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número ██████████ convocada para la

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

adquisición de mobiliario médico, en contexto del "Programa de sustitución de camas hospitalarias en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2018", específicamente en relación a las partidas 1 y 6; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/8335, de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 4, fracción III del oficio número 00641/30.15/6882/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, remitió oficio número 09 53 84 61 2930/312 de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Titular de la División de Equipo Médico, dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica del citado Instituto, representante del área requirente, manifestó que resulta improcedente conceder la suspensión del acto impugnado, toda vez que el objetivo de tal medida cautelar, es detener la acción de la autoridad respecto del acto impugnado siendo que para el caso que nos ocupa, no existe acción alguna por suspender derivada de la conclusión de proceso licitatorio en referencia, el cual se declaró desierto en su totalidad concluyendo así el mismo; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7520/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, decretó la suspensión de los actos que deriven del Acta de Fallo de la Licitación

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

NOTA 3

Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] específicamente en relación las partidas 1 y 6; declaradas desiertas, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado que actualmente se encuentran; se precisó que cuando la forma de garantía sea mediante fianza, en la póliza respectiva deberá señalarse lo previsto en el inciso d) de la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indicando que es a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] y que su exigibilidad está supeditada a que en los medios de impugnación procedentes se emita decisión firme respecto de la resolución de inconformidad. Lo anterior, con el apercibimiento que de no exhibir la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del término concedido observando los requisitos establecidos, se acordaría feneció el plazo para hacerlo y dejará de surtir efectos la medida cautelar. -----

NOTA 3

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 ICFH/8335, de fecha 20 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 4, fracción IV del oficio número 00641/30.15/6882/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, informó que la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] específicamente en relación a las partidas 1 y 6 fueron declaradas desiertas; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2018, determinó la no existencia de terceros interesados en el presente procedimiento.

NOTA 3

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 ICFH/8469, de fecha 26 de septiembre 2018, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración citado Instituto, en cumplimiento al

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

requerimiento contenido en el numeral 4 fracción II del oficio número 00641/30.15/6882/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, rindió informe circunstanciado, anexó pruebas documentales y dos Discos compactos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 5.- Por oficio número 00641/30.15/7520/2018 de fecha 25 de septiembre del 2018, esta autoridad administrativa decretó la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] específicamente en relación a las partidas 1 y 6; sin embargo dicha suspensión quedó sujeta a que la representante legal de la empresa inconforme, garantizara los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión, por la cantidad \$57'993,840.864 (cincuenta y siete millones novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta pesos 864/100 M.N.), que corresponde al 30% del monto de la propuesta económica del inconforme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/8219/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, toda vez que transcurrió el tiempo, sin que la representante legal de la empresa accionante, haya exhibido la garantía fijada en el acuerdo número 00641/30.15/7520/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, no obstante que fue debidamente notificada el día 05 de octubre de 2018, por lo que el plazo concedido transcurrió del 8 al 10 del mismo mes y año, determinó levantar la suspensión del procedimiento licitatorio número [REDACTED] específicamente en relación a las partidas 1 y 6, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa y los actos que del mismo deriven.-----

NOTA 3

NOTA 3

- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito 04 de septiembre de 2018 y las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 26 de septiembre de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9981/2018 de fecha 13 de diciembre del 2018, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 25 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] de fecha 30 de agosto de 2018.-----

NOTA 3

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante desechó las propuestas de su representada respecto de las partidas 1 y 6 de la convocatoria, porque no cumplió supuestamente con los requisitos de la convocatoria, no se le otorgaron 25 puntos correspondientes a la evaluación técnica médica, y no alcanzó los 37.50 puntos necesarios de los 50 puntos máximos posibles para ser evaluada su propuesta económica, los motivos de incumplimiento los precisa la convocante en la columna con ese mismo nombre en el anexo del acta de fallo denominado "evaluación técnico médica", ya que de no haberse desechado su propuesta se hubieran acumulado 25 puntos a los 23.8 puntos alcanzados en los demás rubros evaluados dando un total de 48.8 puntos de los 50 puntos máximos posibles.-----

Que respecto de las partidas 1 y 6 en que participó su representada, la convocante en el fallo desechó indebidamente su propuesta, refiriendo como argumentos que no incluyó la característica técnica consistente en la fijación al bastidor con socket de montaje en las 4 esquinas de la cama, lado de la piecera con seguros, lo cual es falso, toda vez que en la junta de aclaraciones a la pregunta 125 de la empresa [REDACTED] la convocante aceptó que se ofertara cabecera y piecera desmontables con fijación al bastidor con socket de montaje, de material de alta resistencia a golpes, como opción para el punto 2.10.5 "Fijación al bastidor con socket de montaje en las 4 esquinas de la cama, lado de la piecera con seguros, sin ser obligatorio para los demás licitantes hacerlo de esta manera", lo que pasó a formar parte de la convocatoria, por lo que su representada ofertó lo señalado por la convocante en dicha junta de aclaraciones.-----

NOTA 4

Que es falso e ilegal lo determinado por la convocante en el formato "evaluación técnica médica" ID evaluación 1, "en virtud de que el tope del lado izquierdo de la zona de espalda en la plataforma se desprendió al momento del cotejo, al colocar la cabecera en la estructura de la cama, uno de los topes se desprendió de la estructura y se precipitó al suelo, impidiendo demostrar que se pudieran

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

realizar las funciones solicitadas en su totalidad sin presentar fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, como se estableció en la convocatoria", siendo que dicho cotejo se asentó en una minuta de fecha 17 de agosto de 2018 a las 10:00 horas que incluye un anexo denominado "anexo uno" y otro anexo consistente en la "cédula de descripción de artículo" y no fue asentado en esa minuta que haya ocurrido expresamente identificada y confirmada lo que señala la convocante, "impidiendo demostrar que se pudieran realizar las funciones solicitadas en su totalidad", lo que es inexacto, sin que la convocante indique cual es la función que no se demostró, por lo que es ilegal el motivo de desechamiento ya que no hay motivo de incumplimiento, toda vez que no hay función que no se haya demostrado y la convocante no indica cual función no fue posible demostrar en el acto de cotejo. -----

Que la convocante no se apegó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, como lo establecido en el numeral 5.1.1 Evaluación del rubro correspondiente a las características técnico – médicas en sus incisos a), b), c), d), e) y f), ya que no establece ninguno de esos incisos que el video que se obtenga del cotejo físico de características ofertadas será la base para evaluar las características ofertadas y determinar algún incumplimiento. -----

Que la convocante transgrede el numeral 5.1.1 inciso b) que señala "Descripción del acto de cotejo físico de características ofertadas", ya que establece se realizara una verificación ocular y cotejo de las mismas, dicho acto será videograbado, por lo que queda claro que la verificación de las características ofertadas es en el momento del acto de cotejo y la video grabación no fue establecida en la convocatoria el documento sobre el cual se realizaría el cotejo y verificación ocular de las características ofertadas, ya que de hacerlo así transgrede la convocatoria ya que a la videograbación no se le otorgó esa condición y no fue establecido como criterio de evaluación sustentarse en dicho video para determinar incumplimientos de manera unilateral, por ello es ilegal la determinación del motivo de desechamiento. -----

Que la convocante transgrede el numeral 5.1.1 inciso f) "Procedimiento a seguir en el acto de Cotejo Físico de características ofertadas", en su número 11) "en seguida, el designado por la licitante deberá demostrar sobre el bien presentado para el acto las características manifestadas en su anexo 1.2 al que dio lectura en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

punto anterior. El personal del Área Técnica tomará las notas que considere oportunas y únicamente podrá intervenir para indicarle al designado por el licitante cuando alguno de los puntos no fue expuesto o bien, cuando requiera hacer una pausa para observar detalladamente la característica demostrada, a lo cual se hará un acercamiento con la cámara para dejar constancia del mismo", esto nunca lo hizo la convocante, nunca le indicó a su representada que el punto 2.6 de la convocatoria no fue posible demostrar que se pudieran realizar las funciones solicitadas, estando la convocante obligada a hacerlo, nunca se señaló por la convocante requerir una pausa para observar detalladamente esa característica supuestamente incumplida y no se hizo acercamiento con la cámara para dejar evidencia del supuesto incumplimiento. -----

Que es falso lo que asevera la convocante en su motivo de incumplimiento "sin presentar fallas funcionales defectos de fabricación o ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, como se estableció en la convocatoria", no se estableció en la convocatoria a tomarse como causal de desechamiento, se determinó para un caso específico y determinado, ya que de afectarse la funcionalidad del bien ofertado por falla provocada por la "capacidad de carga", sólo para este punto que haya incumplimiento, no para otro rubro y mucho menos para el numeral 2.6 plataforma. -----

Que no consta ese hecho expresamente descrito en el supuesto video en el minuto 18 y segundo 24 como se describe textualmente el motivo de incumplimiento, hecho a modo conveniente de la convocante, la forma de evaluar sustentando en un video cuyo contenido se desconoce por su representada y la interpretación de los hechos que se puedan presentar en el mismo a la interpretación de la convocante, lo que viola las garantías de legalidad, derecho de audiencia, acceso efectivo al debido proceso, acceso efectivo a la justicia, violatorio de la Constitución Federal artículos 1, 14, 16 y 17 y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se apegó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria. -----

Que es falso e ilegal lo determinado por la convocante en el acto de cotejo "como queda constatado en la videograbación que se efectuó del respectivo acto de cotejo, minuto 50 segundo 49, en virtud de que el seguro del lado izquierdo de la cabecera presentó falla en el momento del cotejo, toda vez que el cabezal tipo perilla se desprendió de su posición impidiendo demostrar que cumpliera con la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

característica solicitada sin presentar fallas, defecto de fabricación o ensamblado, durante el acto de cotejo, de conformidad con lo establecido en la convocatoria", ya que si se pudieron demostrar por su mandante todas las funciones solicitadas, ya que no existen esas causales de incumplimiento o desechamiento en la convocatoria.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que se solicitó que el bien ofertado cumpliera con los requisitos y especificaciones técnicas, en el anexo 1.1 de la convocatoria, y como la inconforme lo refiere la convocante en la junta de aclaraciones aceptó la solicitud del licitante [REDACTED] de "ofertar cabecera y piecera desmontables con fijación al bastidor con socket de montaje, de material de alta resistencia a golpes, como opción para el punto 2.10.5 "Fijación al bastidor con socket de montaje en las 4 esquinas de la cama, lado de la piecera con seguros, sin ser obligatorio para los demás licitantes hacerlo de esta manera", pero omite manifestar que la aclaración y aceptación del planteamiento de la licitante a este punto, incluía el requisito específico relativo a "Fijación al bastidor con socket de montaje en las 4 esquinas de la cama, lado de la piecera con seguros", característica que no sufrió modificación alguna derivada de la respuesta otorgada por el área técnica, razón por la cual dicha característica técnica se incluyó en la misma, de tal manera que de forma expresa se indicó que la aceptación a la solicitud de dicho licitante no sustituía la especificación a la cédula técnica presentada, subsistiendo la obligación de ofertar un bien que cumpliera con lo solicitado en la convocatoria.--

NOTA 4

Que la minuta es un documento cuya elaboración y contenido tiene su fundamento en el numeral 14 del "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento y prórroga de licencias, permiso, autorizaciones y concesiones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, que regula la actuación de los servidores públicos por cuanto a su contacto con los particulares, entre otros casos, en el marco de los procesos de contratación pública y en su numeral 17 establece la obligación de los servidores públicos cuando existan procedimientos deliberativos, como evaluaciones y análisis de información, se abstendrán de proporcionar información, previo a la notificación de la resolución correspondiente, por lo que es incorrecto pensar que la minuta derivada del cotejo físico de características ofertadas, debía contener los resultados de la evaluación realizada al bien presentado por el inconforme en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

dicho acto, de haber sido el caso el área técnica hubiera violado flagrantemente lo establecido en la normatividad mencionada.-----

Que en el punto 5.1.1 de la convocatoria se estableció lo concerniente al acto de cotejo físico de características ofertadas, su objetivo, procedimiento, términos, alcance, características a cotejar, así en el inciso e) los criterios de evaluación del cotejo físico de las características ofertadas sin que se estableciera que el resultado de la evaluación correspondiente se haría del conocimiento de las licitantes al término del acto mismo, como se contiene en el inciso g) del anexo uno de la minuta del acto de cotejo, los servidores públicos estuvieron impedidos para realizar manifestación alguna respecto del proceso deliberativo, precisando que la minuta tuvo el objetivo de dejar constancia de las características ofertadas en los términos, objeto y alcances ya mencionados.-----

Que es erróneo el argumento de la inconforme respecto de la supuesta falta de motivación del área técnica de los incumplimientos de dicha licitante, contenidos en la videograbación del cotejo de las características ofertadas el 17 de agosto de 2018, se motivó en la evaluación realizada durante la verificación, no obstante no es la videograbación misma un elemento que motive la evaluación respectiva, como falsamente argumenta la inconforme.-----

Que en cuanto a la falta de fundamento legal, para establecer que las fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado, signos de deformaciones en la estructura del bien, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, con independencia de formar parte de los elementos a evaluar establecidos en la convocatoria, ante la presentación de fallas y defectos en los bienes ofertados es obligación de la convocante calificar de no solvente una propuesta respecto de un bien ofertado que en la respectiva verificación ocular, de ser el caso presente cualquier defecto, falla o deformación durante su operación, como sucedió con el bien presentado por la inconforme. -----

Que en el momento de la verificación ocular realizada en el acta de cotejo de las características ofertadas la licitante no demostró, con el bien presentado marca MEDIMATIC y modelo CM-432 y número de serie 36308184319, cumplir con el funcionamiento adecuado de la plataforma, en virtud de que el tope del lado izquierdo de la zona de espalda en la plataforma se desprendió en el momento del cotejo, toda vez que al colocar la cabecera en su posición, el tope se precipitó al suelo, también la plataforma de la cama, la cual debería soportar el peso del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

paciente sin presentar deformación alguna, con una evidente inclinación, la cual no formaba parte del diseño original del bien, representando una clara falla del mismo, toda vez que al no contar con uno de los dos topes no permite una operación adecuada respecto al soporte del peso del paciente, el no contar con el tope desestabiliza la posición del paciente en la sección del respaldo, generando riesgo a la salud del paciente, es por ello que se solicitan bienes que no presenten fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes durante y después de la verificación del funcionamiento del bien durante el cotejo, se realizó acercamiento tanto a la pieza que se precipito al suelo y a la base de la cama, para obtener las imágenes correspondientes.-----

Que el incumplimiento sí se presentó durante la realización del acto de cotejo, no siendo posible para la inconforme cumplir con el funcionamiento adecuado de los seguros para la cabecera desmontable, característica técnica establecida en el numeral 2.10 consistente en la "cabecera y piecera desmontables", en virtud de que el seguro del lado izquierdo de la cabecera presentó falla en el momento del cotejo, toda vez que el cabezal tipo perilla se desprendió de su posición impidiendo demostrar la funcionalidad del seguro, el seguro de la cabecera es punto importante para la seguridad del paciente, ya que se solicita que la cama cumpla con todas las normas necesarias para salvaguardar la integridad física del derechohabiente, con ello se asegura que la cabecera no se desprenda, se encuentra ligada directamente a un tema elemental en la evaluación del bien requerido, en tanto que la fijación y aseguramiento al bastidor de cabecera y piecera, son elementos mínimos de seguridad para el paciente, con el objetivo de evitar un accidente intrahospitalario, producto del desprendimiento de dichas partes al momento de su manipulación durante la operación de la cama hospitalaria.-----

Que en el numeral 5.1.3 Puntaje de la Evaluación Técnica, se establecen los puntos que se van a tomar en cuenta para la evaluación, dentro de los cuales si se incluye el cotejo físico de las características ofertadas como parte de la evaluación, por lo que es falso que no se indicó que dicho acto sea parte del proceso de evaluación.--

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

A.- Las ofrecidas por la representante legal de la empresa promovente, en su escrito de fecha 04 de septiembre de 2018, visibles a fojas 54 a 86 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 54,599 de fecha 07 de septiembre de 2011, levantada ante la fe del Notario Público número 173 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Copia del Anexo Uno de la Minuta del acto de cotejo físico de características ofertadas en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica [REDACTED] adquisición de mobiliario médico, en contexto del Programa de sustitución de camas hospitalarias en Unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS"; Copia de la "Minuta de Cotejo físico de características ofertadas" de la licitación de mérito de fecha 17 de agosto de 2018; Copia de la Cédula de Descripción de artículo (Anexo de la convocatoria a la licitación); Copia de la Evaluación Técnico Médica de la licitación pública internacional de mérito, para las partidas 1 y 6; Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y fallo de la licitación de mérito. -----

NOTA 3

B.- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe previo de fecha 20 y 26 de septiembre de 2018, visibles de 104 a 173 y 179 a 191 del expediente que se resuelve, consistentes en: Oficios de liberación presupuestaria; Copia del oficio número 09 53 84 61 2930/DEM 319 de fecha 25 de septiembre de 2018; Minuta y anexo uno y Cédula de Descripción de Artículo del acta de cotejo físico de características ofertadas de fecha 17 de agosto de 2018; Disco compacto que contiene: convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica [REDACTED] Actas de las Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acta de fallo y Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; y Disco compacto que contiene: "Acta de cotejo físico de características ofertadas" de fecha 17 de agosto de 2018.-----

NOTA 3

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

V.- **Consideraciones.**- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, en el sentido de que indebidamente no le fueron asignados los 25 puntos en la evaluación técnico médica a sus propuestas para las partidas 1 y 6, bajo el argumento de que en el Acta de Cotejo Físico de Características Ofertadas el bien propuesto presentó fallas funcionales, lo que no le permitió obtener el puntaje técnico mínimo de 37.5 para que se le determinara solvente técnicamente y fuera evaluada económicamente; se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el haber otorgado "0" puntos en la evaluación Técnico Médica a las propuestas de la empresa inconforme para las partidas 1 y 6 en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de agosto de 2018, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente disponen lo siguiente:-----

Artículo 71. ...

...
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....***"

*"**Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.***"

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales y los discos compactos que la convocante remitió junto con el informe circunstanciado, que obran a fojas 104 a 173 del expediente que nos ocupa, en específico del acta de Fallo de fecha 30 de agosto de 2018, y Dictamen Técnico respecto de las partidas 1 y 6, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, se desprende que entre otros motivos, se desechó su propuesta porque el área técnica médica determinó que de la verificación ocular realizada en el “Acto de Cotejo físico de características ofertadas”, celebrado el 17 de agosto de 2018, a las propuestas de la empresa inconforme respecto de las partidas 1 y 6, no cumplen, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, “cédula de descripción de artículo” “cama Clínica Hospitalaria de Múltiples posiciones para paciente adulto”, respecto a lo establecido en el numeral 2.4.4 “Movimiento hidráulico o mecánico para la elevación y descenso de la plataforma ajustable que cubra el rango de 40 cm a 80 cm, con tolerancia de +/- 10% (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón)”, la empresa accionante, de conformidad con el anexo 1.2 punto 2.6 de su propuesta, presentó físicamente para su cotejo el bien ofertado marca MEDIMATIC, modelo CM-432, mismo que no demostró cumplir con el funcionamiento adecuado de la plataforma, como quedo establecido en la videograbación efectuada, toda vez que en el minuto 18 segundo 24, el tope del lado izquierdo de la zona de espalda en la plataforma se desprendió de la estructura al colocar la cabecera en la estructura de la cama y se precipitó al suelo; asimismo en cuanto lo solicitado en el numeral 2.10 “Cabecera y piecera desmontables” de la cédula de descripción del artículo” establecido en la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

convocatoria, de la video grabación realizada en el acta de "Cotejo Físico de las Características Ofertadas" mencionada anteriormente, la licitante no demostró el cumplimiento adecuado de los seguros para la cabecera desmontable, en virtud de que en el minuto 50 segundo 49, el seguro del lado izquierdo de la cabecera presentó falla, toda vez que el cabezal tipo perilla se desprendió de su posición, por lo tanto dichas situaciones impidieron demostrar que el bien propuesto cumpliera con las características solicitadas en su totalidad sin presentar fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, como se estableció en la convocatoria, por lo que al haber obtenido de la evaluación legal administrativa 23.8 puntos, que no corresponde a una puntuación mayor o igual a 37. 5 de los 50 puntos máximos posibles, no se determinó solvente técnicamente, por lo que no fue susceptible de evaluación económica, de conformidad al numeral 5 "Criterios específicos a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la convocatoria. Determinación que se considera ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 2.6 de la convocatoria, se establecen, entre otras, las partidas controvertidas en atención a la ubicación de las áreas requirentes, mismas que consisten en: **Partida 1 "Región 1 Noreste"**: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango Sinaloa y Sonora; y **Partida 6 "Región Sureste"**: Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz Sur y Yucatán.-----

Asimismo, en el anexo 1.1 "**Cédula de Descripción de Artículo**" de la convocatoria, se describe el bien a adquirir consistente en "**Cama Clínica Hospitalaria de Múltiples Posiciones para paciente adulto**", y se establecen sus especificaciones técnicas, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, en el que se advierten entre otras, los puntos señalados en el acta de fallo consistentes en: punto "2.6 Plataforma"; y los subpuntos 2.6.1 *Formada por cuatro secciones articuladas, con tolerancias dimensionales; 2.6.1.1 Espalda. Longitud con un rango de 68 a 75 cm y ancho con un rango de 85 a 98 cm, con una tolerancia de +/- 5%; 2.6.1.2 Cadera. Longitud con un rango de 18 a 22 cm, con una tolerancia de +/- 5%; 2.6.1.3 Muslos. Longitud con un rango de 30 a 35 cm y ancho con un rango de 85 a 98 cm, con una tolerancia de +/-5%; 2.6.1.4 Rodillas a pies. Longitud con un rango de 62 a 65*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

cm y ancho con una rango de 85 a 98 cm, con una tolerancia de +/- 5%; 2.6.2 Fabricada en lámina de acero inoxidable AISI 304, acabado pulido, calibre No. 16, con perforaciones con superficie lisa para ventilación, sin bordes, ni molduras, ni tipo troquelado o en lámina de acero JIS G3141 con recubrimiento de pintura en polvo, electrostática, epóxica, de 35 a 120 micras, con perforaciones para ventilación, sin bordes filosos; 2.6.3 Con topes para el colchón: mínimo dos en el lado de la piecera; y punto "2.10 Cabecera y piecera, desmontables;" y sus subpuntos 2.10.1 Dimensiones: 45 cm de altura o mayor, y largo de acuerdo al diseño de la cama; 2.10.2 Fabricadas en polímero inyectado, higroscópico ABS o polietileno de alta densidad, de 4.50 a 5.50 cm de ancho, espesor de la pared de 4 mm o mayor, de fácil limpieza, sin hendiduras, ni bordes visibles en las uniones; 2.10.3 Con al menos dos asideras horizontales en la cabecera y dos en la piecera, para el desplazamiento; 2.10.5 Fijación al bastidor con socket de montaje en las 4 esquinas de la cama, lado de la piecera con seguros; 2.10.6 Símbolo institucional colocado en la parte exterior central de la piecera en serigrafía, pintado o grabado. Código de color Pantone 561-C; 2.10.6.1 Dimensión: 10 a 15 cm de alto; 2.10.7 Con imagen que indique el movimiento de cada manivela, de la piecera o en el pedal.-----

Por otra parte en el Anexo 2 "**Términos y Condiciones**", inciso c) de la convocatoria, respecto al mecanismo de evaluación de proposiciones, se estableció que la evaluación de propuestas técnicas se llevaría a cabo de conformidad a los numerales: **a)** 5.1 "Evaluación de la proposición técnica"; **b)** 5.1.1 "**Evaluación del rubro correspondiente a las Características Técnico - Médicas**"; **c)** 5.1.2 "Evaluación de los rubros correspondientes a: "Capacidad del licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos"; y **d)** 5.1.3 "Puntaje de la Evaluación Técnica".-----

Aunado a lo anterior en los numerales "**5 CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**" y "**5.1 Evaluación de la proposición técnica**" de la convocatoria, se establecieron los criterios de evaluación de las propuestas técnicas por puntos y porcentajes, por lo que se dividiría en 4 rubros, siendo el inciso **a)** "**Características técnico médicas**", con la asignación de un puntaje máximo de 25 puntos, que a su vez se conforma con tres subrubros siguientes: "**A1.** "Especificaciones y requisitos técnicos"; "**A2.** Licencias Permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar" y "**A3. Cotejo físico de las características ofertadas**",

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

con la presentación del bien propuesto **en términos del numeral 5.1.1** correspondiente a las Características Técnico Médicas de su numeral 7 de la convocatoria, apartado que se relaciona con el motivo de inconformidad; **b)** Capacidad del licitante hasta con 8 puntos; **c)** Experiencia y Especialidad del Licitante hasta 7 puntos; y **d)** Cumplimiento de los contratos hasta 10 puntos, que dan un total de 50 puntos.-----

Conforme a lo anterior en el numeral **5.1.1 "Evaluación del rubro correspondiente a las características técnico-Médicas" de la convocatoria**, se estableció que la convocante evaluará el rubro correspondiente a las "Características Técnico Médicas" para verificar la descripción técnica del bien propuesto por el licitante en el anexo 1.2 de su propuesta, dentro de un determinado rango y congruencia con las especificaciones y requisitos obligatorios señalados en la "Cédula de Descripción de los artículos", en tal virtud se llevarían a cabo las pruebas intituladas "Dimensiones", "Ángulos", "Espesores y/o Diámetros" y el "**Acto de Cotejo de Características Ofertadas**", este último para la verificación ocular de los bienes propuestos, con la presencia del personal del área requirente y el licitante, estableciendo que dicho evento sería videograbado, donde el participante debía efectuar una demostración de la descripción ofertada, incluyendo las marcas y modelos sobre el bien que presente, de conformidad al procedimiento que se indica, que permita establecer un resultado aceptable del bien presentado para dicho cotejo físico, precisando que en la prueba de capacidad de carga ofertada, dicho producto deberá realizar las funciones solicitadas en su totalidad sin presentar fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante ni después de la verificación del funcionamiento del bien, con la capacidad de carga ofertada, así mismo se fijó como criterio de evaluación del cotejo físico de las características ofertadas, que el bien presentado debe corresponder con la descripción técnica del licitante con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluyendo marca y modelo.-----

Asimismo en el numeral 5.1.1, inciso f), de la convocatoria, se estableció el procedimiento bajo el cual se realizaría el "Acto de Cotejo Físico de Características Ofertadas", el cual sería videograbado, iniciando con el registro de asistentes en la minuta correspondiente, con la identificación, registro y manifestación expresa de consentimiento de realización del evento por parte del designado por el licitante para llevar a cabo la demostración de las características del bien ofertado, asimismo se daría lectura al "Acuerdo por el que se modifica el diverso que expide

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones del 19 de febrero de 2016 y del 28 de febrero de 2017, en referencia a las "Reglas generales para el contacto con particulares", por lo que el personal designado indicará la marca, modelo y, en su caso, número de serie del bien presentado, procediendo a dar lectura y presentar cada una de las características propias del artículo enunciadas en la columna "descripción técnica del licitante" contenido en la "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados" en el **Anexo número 1.2**, mismas que deberán corresponder al anexo integrado en su proposición, el Área Técnica tomará las notas que considere oportunas y únicamente **podrá** intervenir para indicarle al designado por el licitante cuando alguno de los puntos no fue expuesto o bien, cuando se requiera hacer una pausa para observar detalladamente la característica demostrada, a lo cual se hará un acercamiento con la cámara para dejar evidencia del mismo, concluida la demostración se dejará constancia en la minuta y en video de la hora de terminación del evento.----

Finalmente en el numeral "**5.1.3 Puntaje de la Evaluación Técnica**" de la convocatoria, se estableció que ante el incumplimiento de alguna especificación y/o requisito técnico médico, se desecharía la proposición otorgando "0" puntos, y 25 puntos ante el cumplimiento total de las especificaciones y/o requisitos técnicos médicos requeridos en los subrubros A1, A2 y A3, anteriormente señalados, por lo que contabilizados los puntos concernientes a la evaluación técnico médica y técnico administrativa se determinaría como proposición técnica médica solvente aquella propuesta que obtenga una puntuación mínima de 37.5 puntos.-----

Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran la propuesta de la empresa inconforme, que fueron remitidas por la convocante junto con su informe circunstanciado en archivo electrónico mediante el disco compacto que obra a fojas 173 del expediente en que se actúa se advierte que incluyó dentro de su propuesta la "Cédula de descripción de artículo", para las partidas 1 y 6 respectivamente, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y la solicitud de cita respectiva para llevar a cabo el acto de "Cotejo de Características Ofertadas", mismo que se realizó el 17 de agosto de 2018, del cual se levantó minuta con anexos, documentos visibles a fojas 161 a 173, del expediente de mérito, incluida la videograbación de dicho acto.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

En virtud de lo anterior, esta autoridad analizó la videograbación del Acto de "Cotejo de Características Ofertadas", de fecha 17 de agosto de 2018, advirtiendo que a dicho acto concurrió el representante legal de la empresa hoy inconforme, quien a su vez designó una persona para que en nombre y representación de la citada moral procediera a la presentación del bien ofertado para el cotejo de las características señaladas en su "Cédula de Descripción de Artículo" con las especificaciones descritas en la convocatoria, efectuándose la demostración de las diferentes características y especificaciones establecidas respecto del bien ofertado, sin embargo al minuto 50 con 49 segundos, de tal videograbación (que contiene el archivo M2U0005) se desprende que durante el desarrollo del evento, el seguro del lado izquierdo de la cabecera, tipo perilla presentó una falla al desprenderse de su colocación y el representante de la citada moral intenta su colocación presionando y golpeando dicho objeto, para continuar su manejo el cual se produce con mucha dificultad; continuando con la revisión de la videograbación (archivo M2U0006), en el minuto 18 con 15 segundos, el tope del lado izquierdo zona de espalda en la plataforma se desprende de la estructura del bien propuesto y cae al suelo al tratar de colocar la cabecera a la estructura de la cama, objeto que recoge y guarda la persona de la empresa licitante que está mostrando las características del bien que se oferta.-----

En ese contexto, se tiene que durante la demostración de las características del bien ofertado por el promovente, de fecha 17 de agosto de 2018, se presentaron dos fallas funcionales o defectos de fabricación o ensamblado del bien presentado, mismas que fueron anteriormente descritas, siendo el caso que para dar cumplimiento al numeral 5.1.1 punto 7, inciso d), subinciso b) Prueba Capacidad de Carga, en la demostración total de las funciones del bien ofertado no se tenía que presentar ni ocurrir falla alguna, antes, durante ni después de la prueba de la carga propuesta, como en la especie aconteció, toda vez que al haberse desprendido las dos piezas mencionadas del sitio en que se encontraban colocadas, aun y cuando el representante de la empresa inconforme intento incorporar una de ellas y finalmente lo consiguió con dificultad, estos hechos corresponden a fallas de funcionalidad o defectos de fabricación del bien que se presentó, por lo tanto se tiene que la promovente no dio cumplimiento al dicho numeral que establece que **"El bien presentado para el acto de cotejo físico de las características ofertadas, deberá realizar las funciones solicitadas en su totalidad sin presentar fallas funcionales, defectos de fabricación o**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, con la capacidad de carga ofertada.-----

Así las cosas se tiene que el bien presentado para el acto de cotejo físico de las características ofertadas, presentó fallas funcionales en la demostración total de las funciones requeridas después de la verificación del funcionamiento del bien con la capacidad de carga ofertada, una vez advertidas dichas fallas por la convocante durante el proceso de evaluación de la propuesta técnica de la promovente, quedaron consignadas en el acta de cotejo las anomalías funcionales o defectos de fabricación del bien propuesto por la hoy inconforme, respecto de los puntos 2.6 Plataforma y 2.10 Cabecera y piecera, desmontables; por tanto se actualizó lo establecido en el numeral 5.1.3 Puntaje de la Evaluación Técnica, rubro A Características Técnico Médicas, "Criterio de Puntuación", inciso a) "El incumplimiento de alguna especificación y/o requisito Técnico Médico, se desechará la proposición, por lo que se le otorgarán 0 puntos."; hipótesis en la que se ubicó la propuesta de la inconforme, asignándole "0" puntos en la evaluación Técnico Médica, y al obtener sólo 23.8 puntos en la evaluación técnico administrativa y cero puntos en la evaluación técnico médica, no logro el puntaje mínimo de 37.5, por lo que no fue determinada solvente técnicamente, como se asentó en el acta de fallo controvertida.-----

Respecto a lo manifestado por la accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que *...es falso lo que asevera la convocante en su motivo de incumplimiento "sin presentar fallas funcionales defectos de fabricación o ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, como se estableció en la convocatoria", no se estableció en la convocatoria a tomarse como causal de desechamiento, se determinó para un caso específico y determinado, ya que de afectarse la funcionalidad del bien ofertado por falla provocada por la "capacidad de carga", sólo para este punto que haya incumplimiento, no para otro rubro y mucho menos para el numeral 2.6 plataforma; resulta infundado*, en virtud que de la lectura al punto 5.1 Evaluación de la proposición técnica, rubro Evaluación Técnico Médica, letra "A Características Técnico Médicas", se estableció la realización del "Cotejo físico de la características ofertadas", asimismo en el numeral 5.1.1 "Evaluación del rubro características técnico Médicas", punto 7, inciso d), subinciso b), se indicó la realización de diversas pruebas, entre estas la Prueba "Capacidad de Carga", en la que se señaló

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

específicamente que *"El bien presentado para el acto de cotejo físico de las características ofertadas, **deberá realizar las funciones solicitadas en su totalidad sin presentar fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado, ni signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien con la capacidad de carga ofertada.**"*, lo que en el caso particular no aconteció, como se indicó en párrafos que anteceden, y quedó evidenciado en la videgrabación del "Acta de Cotejo de las Características Ofertadas" de fecha 17 de agosto de 2018, durante la presentación del bien ofertado por la empresa inconforme, se advirtieron fallas funcionales o defectos de fabricación al demostrar el cumplimiento del funcionamiento de dicho bien, en la prueba de Capacidad de Carga específicamente en los puntos 2.6 "Plataforma" y 2.10 "Cabecera y piecera, desmontables", al desprenderse dos piezas del sitio donde se encontraban instaladas, acto al que concurrió y otorgó su consentimiento expreso para su realización la hoy accionante, pues si bien es cierto el señalamiento que nos ocupa se encuentra en el apartado de la prueba de "Capacidad de Carga", también lo es que es resulta claro el ámbito de aplicación de dicha especificación, que como ya se mencionó anteriormente y se puntualiza nuevamente el bien propuesto en la realización de las funciones totales no debe presentar falla alguna, antes, durante y después de su funcionamiento con la capacidad de carga ofertada, por lo no se puede entender que sea tan solo para la demostración de la prueba del funcionamiento de la capacidad de carga, indica claramente que no debe presentar ninguna falla en su funcionamiento total, antes, durante y después del funcionamiento del bien con la capacidad de carga ofertada, que en el caso concreto sí aconteció, como quedó señalado en los párrafos que anteceden, lo que se tradujo en asignarle "0" puntos en el apartado de las características técnico médicas, tal como lo establece el numeral 5.1.3 Evaluación Técnico Médica, Rubro A. Criterio de puntuación, y no así el desechamiento total de la propuesta, como lo pretende hacer ver el promovente.-----

Así también, la manifestación de la promovente en su escrito inicial en el sentido de que no se estableció en el numeral 5.1.1 que el video que se obtenga del cotejo físico de características ofertadas será la base para evaluar las características ofertadas y determinar algún incumplimiento; resulta **infundado** en virtud de que efectivamente no se estableció que la videgrabación del acta de cotejo físico de las características ofertadas sería la base para evaluar, ya que en el procedimiento de evaluación de las proposición técnica de la convocatoria se incluyó la revisión de tres apartados, el primero enmarcado como A1 "Especificaciones y requisitos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

técnicos", que comprenden la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados así como los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, el segundo como A2 "Licencias permiso, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar" y que corresponde a la exhibición de los documentos respectivos, y el tercero como A3 que es "Acta de cotejo físico de características ofertadas", que comprende la presentación amplia y detallada de los bienes propuestos, conforme al procedimiento indicado en el punto 7 del numeral 5.1.1 de la convocatoria, evento del cual se estableció en la convocatoria sería videograbado, previo consentimiento expreso de los licitantes, del cual el área técnica tomaría las notas que considerara oportunas para establecer que el bien propuesto cumple con las especificaciones solicitadas, asimismo en el numeral 5.1.3 "Puntaje de la Evaluación Técnica", en el apartado "Evaluación Técnico Médica", rubro "A. Características Técnico Médicas, subrubro A3 "Cotejo físico de las características ofertadas", se determinó como "Criterio de Puntuación", que el incumplimiento de alguna especificación y/o requisito técnico Médico, se desechará la proposición, otorgándole "0" puntos y el cumplimiento total de las especificaciones y/o requisitos Técnicos Médicos solicitados en los subrubros A1, A2 y A3, se determinaría como proposición técnica médica solvente, y se otorgarían 25 puntos; por lo tanto se tiene que dentro de los criterios de evaluación de la convocatoria sí se estableció que en el acta de cotejo físico de las características ofertadas se verificarían las características ofertadas por los licitantes, y como se señaló anteriormente previo consentimiento expreso de los licitantes, tal acto sería videograbado como constancia, tomando el área técnica las notas que considerara necesarias para determinar el cumplimiento a lo establecido en la convocatoria, y posteriormente emitir el dictamen técnico, por lo que si en la realización de las funciones totales del bien ofertado se advertía algún incumplimiento o fallas funcionales, defectos de fabricación o ensamblado, signos de deformaciones en la estructura del mismo, antes, durante y después de la verificación del funcionamiento del bien, con la capacidad de carga ofertada, no se asignarían puntos, ya que era un acto de verificación ocular de la demostración de las características ofertadas por los licitantes, como parte de los criterios de evaluación y no así que sería la base para evaluar, contrario a lo que pretende hacer ver el promovente. -----

Asimismo lo señalado por la promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que la forma de evaluar se sustenta en un video, cuyo contenido se desconoce por su mandante y la interpretación discrecional de la convocante, sin

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

aceptar que el video bajo el cual se sustenta la determinación de incumplimiento de características del bien ofertado haya sido alterado en su contenido y corresponda al archivo efectivamente videograbado el día y hora del cotejo del bien ofertado por su representada; resulta **infundado**, en virtud que como se analizó anteriormente, en los numerales 5.1 y 5.1.1 punto 7 de la convocatoria, como parte de la evaluación técnico médica, estableció entre otros criterios, la celebración del acta de cotejo de características ofertadas, misma que sería videograbada, y en la cual participó la hoy inconforme, con la asistencia de sus representantes, quienes otorgaron expresamente su consentimiento para su realización y la respectiva videograbación, como se desprende de la lectura del contenido del Acta de "Cotejo Físico de las Características Ofertadas" de fecha 17 de agosto de 2018, visible a fojas 161 a 172 del expediente de mérito, que en su cuarto párrafo indica: -----

"A fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevenir el conflicto de interés, el presente acto fue videograbado y su contenido podrá ser utilizado como elemento de prueba. La representación de la empresa licitante, manifestó expresamente su consentimiento para ello. Los representantes del Área Técnica informaron del objeto, descripción, alcances, criterios de evaluación y procedimiento a seguir en el presente acto, dando lectura al Anexo uno de la presente minuta, que forma parte integrante de la misma...Una vez que el designado por el licitante a pregunta expresa del representante del Área Técnica, la licitante manifestó haber concluido la demostración de características ofertadas y no existiendo algo más que manifestar por el resto de los participantes en el presente acto se concluyó el acto, se procedió a la elaboración de la presente minuta y previa lectura de la misma, señalando en la videograbación correspondiente, la hora del término del Acto de "Cotejo físico de las características ofertadas", con lo que se procede a concluir el presente acto y su videograbación.", asimismo se advierten en el apartado de firmas, en representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., las rubricas correspondientes a los CC. [REDACTED] (ilegible), [REDACTED] (ilegible), [REDACTED] LOPEZ (ilegible), -----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 2

En este orden de ideas, se advierte del contenido del Anexo uno de la "Minuta del acto de cotejo físico de características ofertadas" en la Licitación Pública Internacional, electrónica [REDACTED] se indica "el presente acto de cotejo físico de las características ofertadas se celebra en términos de la

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

Licitación Pública Internacional, electrónica [REDACTED] su convocatoria... a) se les informa a los asistentes que con fundamento en el inciso a) del numeral 6 del Protocolo de Actuación de los servidores públicos en el contacto con particulares deben observar dicho Protocolo de actuación publicado (D.O.F. 20-VIII-2015) y reformado (D.O.F. 19-II-2016 y 28-II-2017) y que este puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp... b) Se comunica a los asistentes que en términos de lo establecido en el numeral 6 inciso b) del Protocolo, a fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención del conflicto de interés, las reuniones, visitas y actos públicos serán videograbados como es el presente caso; que el dispositivo en el que se almacenarán las videograbaciones formará parte del expediente de contratación y que dicha videograbación quedará sujeta a las disposiciones jurídicas en materia de archivos electrónicos, transparencia, protección de datos personales y demás que resulten aplicables. Los particulares, manifiestan expresamente que otorgan expresamente su consentimiento para videograbar la presente reunión permaneciendo en ella, asimismo se les hace saber que podrán obtener una copia de la videograbación, a través de la solicitud de información Pública correspondiente..., e) Los representantes de la empresa, manifiestan que fueron designados por la licitante para participar en el presente acto de Cotejo, quien(es) se presenta(n) y acredita(n) su personalidad con identificación oficial, asentando sus datos en el registro oficial correspondiente (lista de asistencia)...f) El objeto del presente acto es exclusivamente la verificación ocular por parte del área técnica del IMSS, a partir de la demostración realizada por la licitante, de la descripción técnica ofertada, incluyendo la marca(s) y modelo(s), sobre el bien que presente para tal efecto...g) Durante el presente acto, los servidores públicos del IMSS, del Órgano Interno de Control y en su caso, del Testigo Social, están impedidos para realizar manifestación alguna respecto del proceso deliberativo en la presente licitación...", por lo tanto se tiene que se les hizo del conocimiento a los representantes de la empresa hoy inconforme que el Acto de "Cotejo Físico de las Características Ofertadas" de fecha 17 de agosto de 2018, sería videograbado, ante lo cual externaron su pleno consentimiento y conocimiento del objeto, descripción, alcances, criterios de evaluación y procedimiento en dicho acto; misma videograbación que consta a fojas 173 del expediente de mérito, que fue remitido por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 26 de septiembre de 2018, la que señaló que ... se realizó con la aceptación y autorización expresa de los representantes de la entonces

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

licitante, la cual obra en el expediente del proceso de contratación pública como evidencia del acto de Cotejo físico de características ofertadas, misma que se pone a entera disposición de la autoridad encargada de verificar la legalidad de dicho procedimiento y se ofrece como prueba. -----

Aunado a lo anterior, es preciso acotar que en el expediente de mérito obra la videograbación del acta de cotejo que nos ocupa, la cual se puso a disposición de la promovente para su consulta, sin que hasta la fecha dicha accionante se haya pronunciado con argumentos veraces y contundentes que conlleven a esta resolutoria a cuestionar como falso el contenido de la videograbación que nos ocupa, por lo que se tiene la citada videograbación como prueba de conformidad con el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

"ARTICULO 210-A.- *Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.*

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

Por lo tanto esta autoridad administrativa reconoce como prueba la información generada en medios electrónicos, por lo que para valorar su fuerza probatoria se estimará la fiabilidad del método en que se encuentre generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por vez primera en forma

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

definitiva y pueda ser accesible para su ulterior consulta; lo que en la especie aconteció, toda vez que en el acta de cotejo físico de características ofertadas de fecha 17 de agosto de 2018, se estableció que la misma sería videograbada y los representantes de la empresa hoy inconforme expresaron su consentimiento para ello así como que el contenido de la misma podría ser utilizado como elemento de prueba; en virtud de lo anteriormente expuesto, las manifestaciones de la impetrante contenidas en este apartado se tienen como meras apreciaciones subjetivas sin valor alguno.-----

Igualmente resulta **infundado** lo señalado por la inconforme en el sentido de que *la convocante transgrede el numeral 5.1.1 inciso f) "Procedimiento a seguir en el acto de la Cotejo Físico de características ofertadas", en su número 11) "en seguida, el designado por la licitante deberá demostrar sobre el bien presentado para el acto las características manifestadas en su anexo 1.2 al que dio lectura en el punto anterior. El personal del Área Técnica tomará las notas que considere oportunas y únicamente podrá intervenir para indicarle al designado por el licitante cuando alguno de los puntos no fue expuesto o bien, cuando requiera hacer una pausa para observar detalladamente la característica demostrada, a lo cual se hará un acercamiento con la cámara para dejar constancia del mismo", esto nunca lo hizo la convocante, nunca le indicó a su representada que el punto 2.6 de la convocatoria no fue posible demostrar que se pudieran realizar las funciones solicitadas, estando la convocante obligada a hacerlo, nunca se señaló por la convocante requerir una pausa para observar detalladamente esa característica supuestamente incumplida y no se hizo acercamiento con la cámara para dejar evidencia del supuesto incumplimiento...;* toda vez que como se indicó anteriormente del contenido del Acta de "Cotejo Físico de las Características Ofertadas" de fecha 17 de agosto de 2018, visible a fojas 161 a 172 del expediente de mérito, se desprende que se indicó "Los representantes del Área Técnica informaron del objeto, descripción, alcances, criterios de evaluación y procedimiento a seguir en el presente acto, dando lectura al Anexo uno de la presente minuta, que forma parte integrante de la misma... y del contenido del Anexo uno de la "Minuta del acto de cotejo físico de características ofertadas" se expresó ...f)El objeto del presente acto es exclusivamente la verificación ocular por parte del área técnica del IMSS, a partir de la demostración realizada por la licitante, de la descripción técnica ofertada, incluyendo la marca(s) y modelo(s), sobre el bien que presente para tal efecto....g) Durante el presente acto, los servidores públicos del IMSS, del Órgano Interno de Control y en su caso, del Testigo Social, están impedidos para realizar manifestación alguna respecto del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

proceso deliberativo en la presente licitación...i) El personal del Área Técnica tomará las notas consideradas oportunas y únicamente podrá intervenir para indicarle a quien esté realizando la demostración, cuando se requiera alguna precisión de la información proporcionada o hacer una pausa para observar detalladamente la característica demostrada, a lo cual podrá hacer un acercamiento con la cámara para obtener evidencia del mismo..."; de lo que se tiene que la convocante en ningún momento estaba obligada a intervenir para indicarle al designado por el licitante cuando alguno de los puntos no fue expuesto o bien, cuando requiriera hacer una pausa para observar detalladamente la característica demostrada, toda vez que el texto de la minuta del acta señala textualmente la palabra "podrá" intervenir o hacer un acercamiento con la cámara y no así la expresión "deberá", por la que la convocante estuviera obligada a llevar a cabo dicho señalamiento o realizar el acercamiento conducente, sino por el contrario se establece una disposición facultativa a la convocante para hacerlo, así mismo como está señalado la convocante se encontraba impedida para realizar manifestación alguna sobre el proceso deliberativo correspondiente en la licitación de mérito.-----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, y que no fueron analizados en el Considerando que antecede, consistentes en que se estableció en el acta de fallo, en el dictamen de evaluación técnica como motivo de desechamiento de las propuestas de su representada para las partidas 1 y 6, en cuanto a la especificación técnica del numeral 2.10.5 de la cédula de descripción de artículo "la fijación al bastidor con socket de montaje, en su oferta no incluye la característica técnica consistente en "las 4 esquinas de la cama, así como los seguros del lado de la piécer...", toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia, al otorgar cero puntos en la evaluación técnica médica de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto a las partidas 1 y 6, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de agosto de 2018, y en el caso que nos ocupa, los incumplimientos analizados en el considerando que antecede resultan suficientes para establecer que la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige la Materia, al haber otorgado "0" puntos en la evaluación técnico médica de la propuesta presentada por la empresa inconforme. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número [REDACTED] convocada para la adquisición de mobiliario médico, en contexto del "Programa de sustitución de camas hospitalarias en unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2018", específicamente en relación las partidas 1 y 6. -----

NOTA 3

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-285/2018

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MECHS*AMCC*MJC